

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

BANCO POPULAR DE
PUERTO RICO

Peticionario

v.

SERVICENTRO 3J
INC.; JUAN ANTONIO
VEGA BURGOS;
CARMEN ROSA ABREU
MALDONADO Y A LA
SOCIEDAD LEGAL DE
GANANCIAS
COMPUESTA POR
AMBOS

Recurridos

KLCE202200535

Certiorari
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
Humacao

Caso Núm.
HSCI201400162

Sobre:
Ejecución de
Hipoteca y Cobro de
Dinero

Panel integrado por su presidente el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Grana Martínez y el Juez Adames Soto.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de junio de 2022.

Considerado el recurso de *Certiorari*, presentado por la parte peticionaria, Banco Popular de Puerto Rico, *denegamos* su expedición. Regla 52.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1.¹

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ Dispone en lo aquí pertinente:

Al denegar la expedición de un recurso de certiorari en estos casos, el Tribunal de Apelaciones no tiene que fundamentar su decisión.